



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL 074 DE 2020 EXPEDIDO POR EL
SEÑOR ALCALDE DE BARBOSA

Exp. 680012333000-2020-00420-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto proferido por el Alcalde Municipal de Barbosa, distinguido con el No. 074 del 03 de abril de 2020 “Por medio del cual se toman medidas preventivas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causa por el coronavirus COVID 19 en el Municipio de Barbosa”

Tema: Se admite el referido decreto pues desarrolla los Decretos 417 y 457 en los que el señor Presidente de la República declara el Estado de emergencia económica y ecológica a causa del COVID-19 y establece instrucciones para el mantenimiento del orden público

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO

En síntesis, en él se decreta o resuelve: **a)** implementar la medida de pico y cédula en todo el territorio de Barbosa para la adquisición de bienes de primera necesidad, uso de servicios bancarios, financieros y realización de pagos de una persona por núcleo familiar durante los días entre semana, **b)** permitir la actividad de abastecimiento durante los fines de semana sólo mediante los domiciliarios que se registren en la oficina de salud ambiental y **c)** prohibir temporalmente la circulación de vehículos particulares que tengan un número superior a un pasajero así como la circulación de las motocicletas con parrillero. En el **acápite de consideraciones**, se registran como tales: **i)** que autoridades mundiales y nacionales desde enero de 2020 están adoptando medidas para prevenir el contagio del COVID 19, al punto que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12.03.2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el país, **ii)** que el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 178.03.2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y que mediante el Decreto 457 del 22.03.2020 impartió instrucciones para atender la pandemia y mantener el orden público, **iii)** que mediante Decreto Municipal 060 del 19.03.2020 se declaró la calamidad pública en toda la jurisdicción de Barbosa, **iv)** que vía correo electrónico el Ministerio del

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Municipal 074 de 2020 de Barbosa. Exp. No. 680012333000-2020-00420-00

Interior aprobó la viabilidad para aplicar el pico y cédula en cumplimiento del art. 3 Par. 5° del Decreto 457 de 2020.

II. EL TRÁMITE

El 07.05.2020 fue remitido a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia del precitado **Decreto Municipal Nro. 074 del 03 de abril de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i)**. Que se trate de un acto de contenido general. **ii)**. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii)**. **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura del **Decreto Municipal No. 047 del 03 de abril de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es proferido por el señor Alcalde Municipal de Barbosa en desarrollo de los Decretos legislativos 417 del 17.03.2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional” y 457 del 22.03.2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, además fue expedido estando vigente el Decreto 417/2020

En consecuencia, **se concluye**, que sí ser procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto del **Decreto Municipal N° 074 del 03 de abril de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Barbosa** “Por medio del cual se toman medidas preventivas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causa por el coronavirus COVID 19 en el Municipio de Barbosa”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación al Concejo Municipal y Personería Municipal de Barbosa, la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, a la Secretaria del Interior del Departamento de Santander, a las Facultades de Derecho de la Universidad Libre de Colombia –Sede El Socorro– y Fundación Universitaria de San Gil, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo.

Parágrafo. La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Cuarto. **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, al señor **Alcalde Municipal de Barbosa**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos sobre el Decreto Municipal 074 del 03 de abril de 2020.

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase.
La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 08.05.2020)